

INFORME DE SECRETARIA: Cartago V., julio 14 de 2.020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
YULI LORENA OSPINA CASTRILLON  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 2020-00124-00  
Proceso: VERBAL (Posesorio)  
Demandante: LUIS ALBERTO OCAMPO JIMENEZ  
Demandada: MARISOL CANO QUINTERO  
Auto: 1529

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1º) La parte actora deberá acreditar la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a este proceso (artículo 90 numeral 7º del CGP). Téngase en cuenta que el documento aportado Acta de Audiencia Pública de la Inspección Segunda Municipal de Policía de Cartago Valle, no es el idóneo, pues las únicas entidades autorizadas para llevar a cabo conciliaciones extrajudiciales en esta ciudad son: La Cámara de Comercio y el Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- 2º) La parte actora debe allegar los linderos actuales del inmueble de su propiedad objeto de litigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.
- 3º) Se omitió aportar la Escritura Pública No.64 del 15 de enero de 2003 de la Notaría 2 de Cartago, el certificado de tradición y avalúo catastral del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 375-68145.
- 4º) Se omitió indicar las direcciones electrónicas de las partes o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento que se desconoce o no tienen. Adicionalmente, en orden a armonizar la demanda a las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe aportarse también las direcciones electrónicas de los testigos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**R E S U E L V E**

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL (POSESORIO) a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

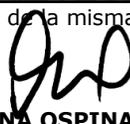
Del escrito de subsanación y sus anexos, si los hubiere, deberá allegarse copia para el archivo del juzgado y para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</b></p> <p>Cartago (Valle) <b>JULIO 21 DE 2.020</b>. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p>  <p><b>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</b></p>
---